



## CONSEJO ACADEMICO EXTRAORDINARIO N°01-96

En CONCEPCION, JUEVES 04 de enero de mil novecientos noventa y seis, en la Sala de Reuniones del Consejo tuvo lugar la sesión de Consejo Académico.

**Preside el Sr.** Vicerrector don Gonzalo Montoya Rivera; le acompañan el Secretario General don Carlos Alvarez Nuñez y el Abogado Jefe del Servicio Jurídico, don Marco Mosso Hasbún.

**Asisten los Decanos Sres:** RICARDO MERINO HINRICHSEN, Facultad de Agronomía, SERGIO MANCINELLI PEREDA, Facultad de Ciencias Biológicas; JUAN SAAVEDRA GONZALEZ Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; ERNESTO FIGUEROA HUIDOBRO, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas; ALBERTO LARRAIN PRAT Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas; SERGIO QUADRI CLEONARES, Facultad de Ciencias Químicas; ALDO RODRIGUEZ ESPINOZA, Facultad de Farmacia; SERGIO LAVANCHY MERINO, Facultad de Ingeniería; LUIS SALGADO SEGUEL, Facultad de Ingeniería Agrícola; ELSO SCHIAPPACASSE FERRETTI Facultad de Medicina; ALVARO CELIS SAN FELIX, Facultad de Odontología; CONRADO PEREZ REBOLLEDO, Director Unidad Académica Los Angeles y el Director General del Campus Chillán don EDUARDO HOLZAPFEL HOCES.

**En reemplazo de los Decanos de las Facultades de:** Ciencias Forestales y de Educación, Humanidades y Arte; **asisten** el Vicedecano Sr. Jaime García Sandoval y el Sr. Eduardo Nuñez Crisosto, respectivamente.

**Excusas:** Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, don Carlos Cáceres Sandoval.

**Excusas Decanos Sres.:** RENE RAMOS PAZOS, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; ALEJANDRO SANTA MARIA SANZANA, Facultad de Medicina Veterinaria.

**Invitado:** Sr. César Merino Brito, Director de Docencia.



## TABLA

- 1.- Programas de Diplomados en :
  - a.- Gestión y Producción de Carne Bovina.
  - b.- Estudios Latinoamericanos
  
- 2.- Programas de Magister en :
  - a.- Ciencias con mención en Suelos y Nutrición Vegetal.
  - b.- Ciencias con mención en Pesquerías.
  - C.- Trabajo Social y Políticas Sociales.
  
- 3.- Reglamento de Docencia de Pregrado. Continuación.

Se abrió la sesión a las 9:40 horas.

El sr. Vicerrector excusó la inasistencia del sr. Rector en razón de encontrarse en Valparaíso participando en una reunión del Consejo de Rectores.

### INFORMACIONES PREVIAS.

- El Secretario General entregó el cronograma de la reunión ordinaria del Consejo del día 18 de enero de 1996, en Chillán y de la reunión conjunta con el Directorio en Catillo, el 19 del mismo mes y año.

- El sr. Vicerrector se refirió a la renuncia del Director del Instituto Gea, prof. José Frutos y la designación de su reemplazante: señaló que se estudiaron los antecedentes de cinco académicos y que se seleccionó en definitiva al prof. titular de la Universidad de Chile, prof. Leopoldo López, con grado académico de doctor y autor de numerosas publicaciones científicas. Añadió que el sr. Rector se reunió con el Consejo Consultivo del Gea al que le proporcionó todos los antecedentes sobre la materia y que dicho cuerpo consultivo respaldó la alternativa de nombrar al sr. López, Director del Instituto. Subrayó además, que dicho académico sostuvo entrevistas tanto con él como con el prof. Ricardo Reich, cuyos resultados fueron muy favorables. Expresó que el indicado académico también sostuvo una reunión con el personal del Instituto. Próximamente se dictará la resolución que lo designa en el cargo.



- Se ACORDO invertir el orden de la Tabla a fin de continuar, primeramente, con el estudio del resto de las disposiciones del Reglamento de Docencia de Pregrado.

✓ **REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO. CONTINUACION**

Antes de entrar al desarrollo de la Tabla el sr. Vicerrector felicitó a los sres. Eduardo Núñez C. y Jaime García S. , recientemente elegidos Decanos de las Facultades de Ciencias Forestales y Humanidades y Arte, respectivamente.

El Consejo acto seguido, retomó el RETOMO EL ESTUDIO DEL PROYECTO, siguiendo el análisis artículo por artículo. (En la sesión anterior se había llegado hasta el ART 28).

ART 29°, ART 30°, ART 31° y ART 32°: Se APROBARON sin observaciones de fondo salvo aspectos formales.

ART 33°: Se APROBO, suprimiéndose la exigencia de una consulta previa a los Departamentos para autorizar la modificación de inscripción o la inscripción fuera de plazo. Se precisó, además, que las indicadas autorizaciones no podrán concederse si hubieren transcurrido más de seis (6) semanas después de haberse iniciado el semestre.

ART 34°, ART. 35°, ART. 36° y ART. 37°: Se APROBARON sin observaciones de fondo salvo aspectos formales.

ART 38°: Se aprobó, reemplazando la palabra "tests" por "Pruebas". y se agregó al final la oración "u otras formas de evaluación".

ART 39°: Se acordó la siguiente redacción: "Las calificaciones se expresarán en escala de 1 a 100 puntos . Cuando el alumno no cumpla alguno de los requisitos establecidos en el Programa de la Asignatura será calificado con el concepto NCR (No cumple requisitos).

ART 40°: Se aprobó sin observaciones.

ART 41°: Se REEMPLAZA por el siguiente texto: "deberán cumplirse las evaluaciones en las fechas programadas".



ART 42°: Se APROBO sin observaciones.

ART 43°: Se APROBO, precisándose que la NOTA se determina conforme a las normas internas de la Facultad que imparte la Carrera. A propósito de esta disposición se DEBATIERON las alternativas de exigir notas mínimas tanto para presentarse a examen cuanto para la que se obtenga en este; ello con el propósito de uniformar normas en esta materia; no obstante, y atendido, principalmente, a que existen criterios muy dispares en las distintas Facultades, que resultaría muy difícil conciliar, se desecharon esas proposiciones.

ART 44°: Se APROBO la disposición, puntualizándose que son los académicos y no las Facultades (por cuanto éstas dictan normas) quienes "podrán" eximir de examen a un alumno, de acuerdo a las condiciones que se establezcan por la Facultad que dicta la asignatura.

ART 45°: Se APROBO sin observaciones.

ART 46°: Se APROBO, precisándose en su inc. 2°, que la comunicación escrita dirigida al profesor deberá quedar registrada en el Vicedecanato. Se hizo ver que en este caso el alumno no pierde el derecho a rendir el examen de repetición. Se ACLARO que algunas Facultades contemplan más de una fecha para rendir el examen normal, y que la disposición no significa que el alumno pueda solicitar que se le fije una nueva fecha especial para rendir el examen.

ART 47°: Se APROBARON los inc. 1° y 3°, mejorando su redacción. Se ELIMINO su inc. 2°, que contemplaba la posibilidad que los alumnos que ya habían aprobado su examen, pudieran presentarse también al examen de repetición a objeto de obtener una mejor calificación. (Se sostuvo que la norma podría traer dificultades en su aplicación práctica, por cuanto quien da un examen también tiene la posibilidad de reprobarlo y, en este caso, se trataría de asignaturas que ya habían sido aprobadas).

ART 48°: Se APROBO la disposición, aclarándose que sólo se podrá rendir examen de repetición hasta un máximo de dos (2) asignaturas sean estas semestrales o anuales. En consecuencia, se suprimió su inciso final.



ART 49º: Se APROBO, ACLARANDOSE que esta disposición es distinta a la que se contempla en el ART 46º, ya que se refiere a situaciones en que el alumno no puede presentarse al examen normal por razones justificadas y debidamente documentadas. Por ser innecesario se eliminó el inc. 2º.

ART 50: Se APROBO, mejorando su redacción. Se dispuso incluir, en el inciso segundo, la idea de asignaturas dictadas para alumnos de "carreras de otras Facultades".

ART 51º: Se APROBO la disposición, REEMPLAZANDO la palabra "observaciones" por "consultas" y rebajando el plazo allí estipulado de "5' a "3" días hábiles. Se ACLARO que la norma está referida, principalmente, a situaciones en que hay errores, otorgándose un plazo prudente para corregirlos.

ART 52º: Quedó REDACTADO de la siguiente manera: "Las Facultades podrán decidir que los exámenes orales sean públicos".

ART 53º: Se PROPUSO AGREGAR una letra c) que contempla una nueva causal que hace perder el derecho a continuar estudios: "No tener salud compatible con la Carrera". (Proposición del Decano Schiappacasse). Esta moción suscitó un prolongado intercambio de puntos de vista sobre el tema. Se CONCLUYO en incluir esta nueva causal, precisándose que la decisión definitiva, previo informe de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (Informe de carácter técnico) corresponde adoptarla al Decano de la Facultad respectiva, en resolución fundada, de la que se deberá informar al Vicerrector.

Los ART 54º y ART 55º se vieron conjuntamente. Se APROBARON, aclarándose que en el caso de la letra c) del ART 54, la decisión la adopta directamente el Decano, y que en cambio, en las letras a) y b) del mismo precepto, la resolución corresponde al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, pudiéndose pedir reconsideración de lo resuelto por ésta ante el Decano.

ART 56º: Se APROBO su contenido, mejorando su redacción. Respecto de esta norma se discutió una moción del Decano Schiappacasse en el



el sentido de definir "un tiempo máximo de suspensión de estudios". En definitiva, se desestimó la indicada proposición, teniendo presente que en otra norma del mismo Reglamento, más adelante, (ART 60°) se establece que los alumnos que se reincorporan deberán adscribirse a los planes de estudios que estén vigentes al momento de la reincorporación, con lo que se salvan las aprensiones que pudieren originar de períodos muy prolongados de suspensión de estudios.

ART 57°: Se APROBO, agregándose una frase final en la que se dispone que "de lo resuelto el Vicedecano lo informará al Jefe de Carrera respectivo".

ART 58°: Se APROBO, sin observaciones.


ART 59° y ART 60°: Se APROBARON mejorando su redacción. Se insistió que estas materias deben quedar claramente establecidas en las normas internas de las Facultades.

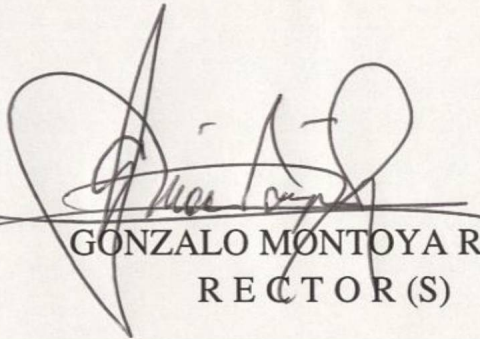
ART 61°: Se APROBO, sin observaciones. Este precepto motivó un prolongado debate, principalmente, sobre el alcance de la "renuncia" y la limitante para que el alumno que rinde de nuevo la prueba de aptitud académica pueda volver a la misma carrera. Se PRECISO que la diferencia substancial entre la renuncia y la "suspensión de estudios" radicaba en el hecho que al optarse por la primera, el estudiante reingresaba como un nuevo alumno, eliminándose, por tanto, sus antecedentes curriculares anteriores y que, en cambio, al reincorporarse después de una suspensión, permanecía con su misma situación académica curricular precedente. De ahí el sentido de la norma, que tiene como finalidad, principalmente, precaver que aquellos estudiantes próximos a una pérdida de carrera, para evitar esa situación, recurran a la vía de la prueba de aptitud académica para reingresar como alumno nuevo a una misma carrera que estaban a punto de perder, mediante el uso de la "renuncia". Se sostuvo que de admitirse la reiteración de este tipo de acciones se estaba entabando la posibilidad del legítimo acceso de otros estudiantes a la carrera de que se trate. Se hizo ver que esta norma debería darse a conocer y prevenirse con la convocatoria de las postulaciones a nuestra Casa de Estudios.

ART 62°: Se APROBO sin observaciones.



Se levanta la sesión a las 12:45 hrs.

  
CARLOS ALVAREZ NUÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
GONZALO MONTOYA RIVERA  
RECTOR(S)

CAN/pcq/rba.